



## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMAR**", domiciliada en el cantón Rocafuerte provincia de Manabí, mediante comunicación de 21 de octubre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 4 y 18 de septiembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1507 SFA/DDR/MAGAP de 29 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMAR**", domiciliada en el cantón Rocafuerte provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MARACUYÁ "ASOPROMAR"

### CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y MEDIOS

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMAR**", domiciliada en el cantón Rocafuerte provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se



regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

**Art. 4.-** La Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMAR**" está integrada por personas vinculadas a la producción de la maracuyá, se dedicará a la investigación, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología y sus fines son:

- a) Explotar la producción de la maracuyá, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Tecnificar la producción de la maracuyá;
- c) Obtener recursos para el fomento de la maracuyá, a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Asesorar, orientar y dirigir a los cultivadores de la maracuyá;
- e) Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidad a fin de llegar a la auto sustentabilidad y mejoramiento socio económico de los grupos productivos;
- g) Asesorar en el manejo de planes de inversión agrícola, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- h) Implementar técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales;
- i) Gestionar y realizar importaciones de implementos agrícolas, maquinarias y útiles para la adecuada explotación de la producción, de la maracuyá;
- j) Elevar la competitividad de la producción de la maracuyá.;
- k) Realizar prácticas apropiadas de fertilización orgánica y conservación de suelos;
- l) Fomentar las relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales; y,
- m) Las demás permitidas por la Ley.

### DE LOS MEDIOS

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación de Productores de Maracuyá, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

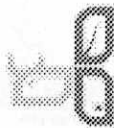
**Art. 6.- Los principios que regirán a la Asociación son:**

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Neutralidad política y religiosa;
- d) Control democrático; y,
- e) Igualdad de género.

### CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 7.- Se establecen las siguientes clases de socios:**

- a) **Socios Fundadores**, son aquellos que hayan firmado el Acta Constitutiva; y,
- b) **Socios Activos**, los que en el futuro manifiesten su voluntad de serio y sean aceptados por la Asamblea General de socios e inscritos en el registro respectivo.



**Art. 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:**

- a) Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- b) Pagar la cuota de ingreso;
- c) Ser productor de maracuyá;
- d) Documento de identidad o ciudadanía, y certificado de votación; y,
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad, contrato de arriendo o certificación del INDA de que el predio está en trámite de adjudicación.

**Art. 9.- Son derechos de los socios:**

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido, con las limitaciones que se establezcan en el Reglamento;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, con las limitaciones establecidas en el Reglamento;
- d) Tener los servicios directos y los que la Asociación pueda obtener de terceros a favor de sus asociados;
- e) Trabajar en los proyectos; y,
- f) Asistir a los cursos de capacitación dentro y fuera del país.

**Art. 10.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones de los organismos directivos y las que emanen del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Participar activamente en los cargos directivos;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas de la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

**Art. 11.-** Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

**Art. 12.-** Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro.

## DE LAS SANCIONES

**Art. 13.-** Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Asociación, el Estatuto y Reglamento, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Exclusión.

**Art. 14.-** Las causas para la imposición de las sanciones precedentes se harán constar en el Reglamento que para el efecto se dictare. La amonestación escrita y multa serán sancionadas por el Directorio y la suspensión y expulsión en primera instancia por el Directorio; y por apelación, la Asamblea General.

**Art. 15.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:**

- a) Retiro voluntario;
- b) Suspensión;
- c) Por exclusión; y,



d) Por fallecimiento.

**Art. 16.-** La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

**Art. 17.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el Secretario del Directorio.

**Art. 18.-** Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda separado de la Asociación debiendo darse a conocer al MAGAP, para excluirlo del registro.

**Art. 19.-** Mientras se tramite la exclusión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

**Art. 20.- La exclusión de un socio será resuelta en primera instancia por el Directorio, y por apelación la Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en las leyes y el presente Estatuto y Reglamentos;
- b) Por mala conducta notoria;
- c) Por malversación de fondos en la Asociación o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Asociación;
- d) Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- e) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Asociación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Asociación;
- f) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- g) Por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por servirse de la Asociación en beneficio de terceros; y,
- i) Por haber tomado a la Asociación como medio de explotación o engaño.

**Art. 21.-** El Directorio y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión de un socio notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

**Art. 22.-** Los socios separados voluntariamente y los expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o exclusión.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 23.- Los organismos administrativos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está conformada por los socios de la Asociación que hayan sido registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.





**Art. 25.- Clases de Asambleas.- Son de dos clases:**

- a) **Ordinaria.-** Se reunirá dos veces al año, con la mitad más uno de los socios con derecho a voto; y,
- b) **Extraordinarias.-** Se reunirán a petición del Presidente, a solicitud del Directorio o a petición de la tercera parte de socios activos. En esta clase de Asambleas sólo se tratarán el o los asuntos para los que fue convocada.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por escrito, o por cualquier otro medio que resuelva el Directorio, con diez días de anticipación; y las extraordinarias con setenta y dos horas de anticipación.

**Art. 26.- Quórum.-** El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será la mitad más uno de los socios; en caso de no existir el quórum reglamentario, las Asambleas se iniciarán una hora más tarde con el número de socios presentes.

**Art. 27.- Resoluciones.-** Las resoluciones de las Asambleas se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 28.- Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Reformar el Estatuto,
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Asociación;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos y el gravamen total o parcial de ellos;
- d) Elegir en Asamblea General ordinaria al Directorio;
- e) Acordar la disolución o la fusión de la Asociación con otra;
- f) Afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas;
- g) Sancionar por apelación, de acuerdo a la gravedad de la falta, con la exclusión al socio que infrinja el Estatuto y los reglamentos;
- h) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la Asociación;
- i) Dictar los reglamentos que fueren necesarios;
- j) Reunirse ordinariamente en los meses de enero y junio de cada año;
- k) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- l) Reglamentar la utilización de fondos;
- m) Remover con causa justa los miembros del Directorio; y,
- n) Aceptar o rechazar a socios.

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 29.-** El Directorio es el responsable de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 30.-** El Directorio durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, con la mitad más uno de los socios

**Art. 31.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, y podrán



ser reelegidos después de un período.

**Art. 32.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:**

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años, antes de la fecha de elección;
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación;
- c) No tener inhabilidad legal o estatutaria; y,
- d) No haber sido condenado por delitos.

**Art. 33.- Son atribuciones del Directorio**

- a) Autorizar los seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse;
- b) Aceptar la renuncia a socios;
- c) Resolver primera instancia la separación y expulsión de los socios;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la Asociación y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el balance económico anual y/o informes económicos de la Asociación;
- g) Contratar y remover a los empleados de la Asociación;
- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la Asociación;
- i) Establecer las comisiones necesarias para el trabajo de la Asociación; y,
- j) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales.

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) Informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- c) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la Asamblea
- d) Convocar y presidir las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- e) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación;
- g) Autorizar pagos;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. Es decir, intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- i) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico para ser aprobados por la Asamblea General;
- j) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de directorio;
- k) Suscribir los contratos, escritura y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación.

- Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- m) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 35.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente de la Asociación:**

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tenga sus sesiones estatutarias.

### DEL SECRETARIO

**Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención;
- d) Llevar un registro de los socios; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

### DEL TESORERO

**Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales y/o informes económicos al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o del Directorio;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

### DEL SÍNDICO

**Art. 38.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Asociación, marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

### DE LOS VOCALES



**Art. 39.-** Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

**Art. 40.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 41.-** El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y que determine la Asamblea.

### CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 42.- El Capital de la Asociación esta formado por:**

- a) Las cuotas de ingreso de los socios;
- b) Por las contribuciones mensuales de los mismos;
- c) Por los legados sean nacionales o extranjeros;
- d) Cualquier otro ingreso no previsto; y,
- e) Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Asociación.

**Art. 43.-** El año económico de la Asociación, comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Art. 44.-** Los balances generales y/o informes económicos consolidados serán anuales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General, para su aprobación.

### CAPITULO V DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**Art. 45.- La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse de acuerdo a las siguientes causales:**

- a) Por resolución de la Asamblea General;
- b) Incumplimiento o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad del Estado; y,
- d) Disminuir el número de miembros al mínimo establecido en leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 46.-** Una vez acordara la disolución, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen las leyes de la materia.



## CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 47.-** Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto, y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General, en caso de que las controversias no se puedan superar por la instancias respectivas de la organización serán sometidas a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidas o a la justicia ordinaria, cuya resolución debe ser puesta a conocimientos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años, previa petición de las dos terceras partes de los socios o a solicitud del Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferentes fechas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar, la aprobación de este estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alcívar Romero Renán Agustín	130706226-3
2.	Anchundia Intriago Simón Vidal	130473705-7
3.	Barberán Rodríguez Marco Antonio	130846694-3
4.	Basurto Mendoza Simón Bolívar	130317949-1
5.	Bazurto Mendoza Oneide Rafael	130188085-0
6.	Bazurto Zambrano Williams José	131259280-9
7.	Casanova Bravo Enedina Monserrate	130118398-2
8.	Cevallos José Roque	130183245-5
9.	Cobeña Llerena Eudaldo Cesareo	130128791-6
10.	Coveña Avila Noe Heráclito	130334581-1
11.	Coveña Convena Marco Yencito	130728630-0
12.	Coveña Coveña Jhinson Francisco	131015847-0
13.	Delgado Casanova Nancy Dolores	130889416-9
14.	Delgado Morales José Filimón	130118164-8
15.	García Montes María Esther	130734317-6
16.	Giler Párraga Bosco de Jesús	130502517-1
17.	Intriago Coveña Wilmer Geovanny	130706321-2
18.	Mieles Loor Manuel Antonio	130847813-8
19.	Muñoz Rodríguez María Concepción	130593216-0
20.	Rodríguez Muñoz Franklin Heriberto	130139205-4
21.	Rodríguez Muñoz Jorge Nazario	130340667-0
22.	Rodríguez Muñoz Ricardo Fabián	130429345-7
23.	Rodríguez Vélez Eduardo Antenor	130534085-1
24.	Ruiz García Marcelo Francisco	130979192-7
25.	Ruiz García Pablo Marcelo	130979107-5
26.	Vélez Centeno Grismaldo Edison	130441808-8
27.	Vergara Vélez Rosa Yalile	131140081-7





28.	Vergara Vergara Verónica Asunción	130901814-9
29.	Zamora Zambrano Darwin Ignacio	130818895-0
30.	Zamora Zambrano Jacinto Wilson	130168041-7

**Art. 3.-** La Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMAR**", domiciliada en el cantón Rocafuerte provincia de Manabí, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ABR. 2010**

  
**Dr. Juan Dominguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.